

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100119-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y de ordenar integración. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332

Santiago de Cali, quince (15) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 12 a 19 del archivo N°6 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 11 del archivo N°6 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 10 del archivo N°6 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, sin embargo con la misma no aporta historia laboral del señor **JOSE ARNULFO NEIRA** quien se identificaba en vida con la c.c. 4.365.204.

Por último a folio 5 archivo N° del expediente digital la apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** solicita sea vinculada al proceso la señora **CLAUDIA MILENA VEGA HERNANDEZ**, dado que por medio de resolución GNR 180430 del 11 de julio de 2013 se le reconoció pensión de sobrevivientes a la ya mencionada con ocasión del fallecimiento del señor **JOSE ARNULFO NEIRA** hasta que le fue revocada por resolución SUB 105175 del 05 de mayo de 2021, por lo cual se ordenara su integración y ordenara su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En aras de dar celeridad esta operadora judicial se contactó al número de teléfono de la señora **CLAUDIA MILENA VEGA HERNANDEZ** (3135502267) que obra en el expediente administrativo de COLPENSIONES quien luego se comunica al despacho y manifiesta que el correo electrónico para recibir notificaciones es Claudiavega0119@hotmail.com

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines

estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

TERCERO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesarios a **CLAUDIA MILENA VEGA HERNANDEZ**.

NOVENO: NOTIFICAR a la integrada, **CLAUDIA MILENA VEGA HERNANDEZ** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021

Oficio N° 919

Señores

CLAUDIA MILENA VEGA HERNANDEZ

Claudiavega0119@hotmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YOLANDA AMPARO SUAZA BEDOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD – 76001-31-05-003-2021-00119-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria